

Montería, Córdoba

Señores

RENE LOPEZ HERNANDEZ Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
El Brillante
Vereda Tierralta
Abscisa Inicial K 33+143,81 D y final K 33+349,34 I
Lorica - Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA
AL MAR
Radicado: 48-147S-20200623003223
Fecha: 23/06/2020 05:20:36 p. m.
Usuario: sandra.barco
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: Contrato de concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 "construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar".

Asunto: Notificación por Aviso de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N° 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CAB-2-1-342.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200608003144 del 8 de junio de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en el Certificado No. RB766487619CO de la Empresa de mensajería 472, recibido el día 10 de junio del presente, no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 2 Subsector 1 Cerete - Lorica, ubicado en el municipio de Lorica, departamento de Córdoba".

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20200608003144 del 8 de junio de 2020, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

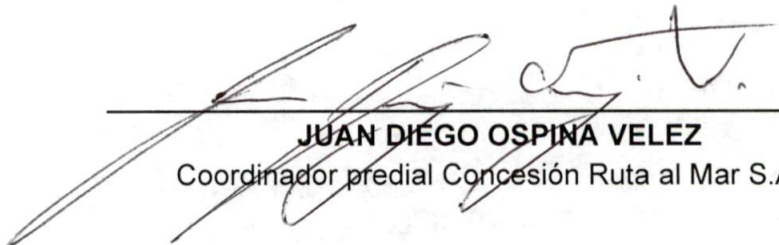
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 30 JUN 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 06 JUL 2020 A LAS 6:00 P.M.



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RENE LOPEZ HERNANDEZ**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 30 JUN 2020

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 06 JUL 2020, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1867 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RENE LOPEZ HERNANDEZ**. - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

18-11-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1867

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

(2 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 2 SUBSECTOR 1, CERETÉ- LORICA**, ubicada en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

Página 2 de 7

decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "Conexión vial "Antioquia - Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "Conexión Antioquia- Bolívar" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CAB-2-1-342 elaborada el 29 de enero de 2019, por la Concesionaria Ruta al

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba".

Página 3 de 7

Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté-Lórica, con un área de terreno requerida OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8716.92 M2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial K33+143,81 D y la abscisa final K33+349,34 I, margen izquierda- derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL BRILLANTE", ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-10355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, y con cédula catastral 234170001000000200051000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 77,13 metros con predio de Ciprian Antonio Hernández Cuello (P1-P3); **POR EL SUR:** En longitud de 74,55 metros con predio de Ciprian Antonio Hernández Cuello (P8-P10); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 153,11 metros con predio de Rene López Hernández (P3-P8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 158,28 metros con Vía Existente Cereté-Lórica (P10-P1); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación;

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANTERIORES	PLSS	M
1	100% CERCA EN UNIDULO SUR, CON 3 HILOS DE ALAMBRE PULS, CON POSTES EN MADERA CADA 0,50m, H= 1,30m.	PLSS	M
2			
3			
4			

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
NARANJUELO D: ≤ 0,20 m	3,00	-	UN
HIGO D: 0,21-0,40 m	30,00	-	UN
CAMPANO D: 0,21-0,40 m	2,00	-	UN
CAMPANO D: 0,61-0,80 m	1,00	-	UN
HIGO D: ≤ 0,20 m	1,00	-	UN
HIGO D: 0,41-0,60 m	4,00	-	UN
HIGO D: 0,61-0,80 m	2,00	-	UN
NARANJUELO D: 0,21-0,40 m	1,00	-	UN
PIMENTILLO D: ≤ 0,20 m	3,00	-	UN
PIMENTILLO D: 0,21 - 0,40 m	4,00	-	UN
PIMENTILLO D: ≤ 0,61 - 0,80 m	1,00	-	UN
PASTO ANGLETON	6537,69	-	M ²
HIGO D: 0,41-0,60 m	5,00	-	UN
ROBLE D: 0,21-0,40 m	4,00	-	UN
ROBLE D: 0,41-0,60 m	1,00	-	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debidamente y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 765 del 28 de septiembre 1984 otorgada en la Notaría Única de Lórica.

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

Página 4 de 7

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **RENE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.015.903, quien lo adquirió a título de nuda propiedad en común y proindiviso junto con los señores **YADIRA LÓPEZ DE MOLINELLO**, **ZENaida LÓPEZ DE PETRO**, **AIDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **DONALDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **EUSTAQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **JULIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 593 del 26 de agosto de 1983, otorgada en la Notaría Única de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 146-8064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica; posteriormente, se realizó la liquidación de la comunidad existente, y en consecuencia se dividió materialmente el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-8064, mediante la Escritura Pública No. 765 del 28 de septiembre de 1984, otorgada en la Notaría Única de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-10355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción No. 1847662, que da cuenta que el señor **RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 15.015.903, falleció el 09 de agosto de 1995, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 29 de enero de 2019, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-342** de fecha 4 de abril de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.315.143)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-2-1-342				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO	Ha	0,871682	\$ 38.000.000	\$ 33.124.206
TOTAL TERRENO				\$ 33.124.206
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.354.950
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 8.835.987
TOTAL AVALUO				\$ 44.315.143

TOTAL AVALUO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.315.143,00).

Bogotá, D.C., 04 de Abril de 2019

Cordialmente,

DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos

OMAR PINZON
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133

CONSORCIO CR CONCESIONES

APROBADO

Elaborador: *[Firma]* Fecha: *04/04/2019*

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. CAB-2-1-342 de fecha 4 de abril de 2019, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

1867
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lórica, Departamento de Córdoba".

Página 5 de 7

Que la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-2-1-342** de fecha 4 de abril de 2019 formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190508001820** de fecha 08 de mayo de 2019, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 27 de mayo de 2019, mediante radicado No. **48-147T-20190517001932** del 17 de mayo de 2019, publicado en la página web de la Concesión con fecha de fijación el día 17 de mayo de 2019 y desfijado el día 24 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190528002000** de fecha 28 de mayo de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **48-147T-20190508001820** en el folio de matrícula inmobiliaria **146-10355**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, la cual se consigna en la anotación No.2 de fecha 29 de mayo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **146-10355**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019604013676-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-342** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090867142.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ** titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ** titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-2-1-342** elaborada el 29 de enero de 2019, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté-Lórica, con un área de terreno requerida **OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8716,92 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas **K33+143,81 D** y la abscisa final **K33+349,34 I**, margen izquierda- derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"EL BRILLANTE"**, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del municipio de Lórica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-10355** de la Oficina de Registro de Instrumentos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

Página 6 de 7

Públicos de Lorica, y con cédula catastral 234170001000000200051000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 77,13 metros con predio de Ciprian Antonio Hernández Cuello (P1-P3); **POR EL SUR:** En longitud de 74,55 metros con predio de Ciprian Antonio Hernández Cuello (P8-P10); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 153,11 metros con predio de Rene López Hernández (P3-P8) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 158,28 metros con Vía Existente Cereté-Lorica (P10-P1); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	VALOR	UN
1	CALCERENA EN LINDERO SUR, CON 3 FILAS DE ALAMBRE PUNTO, CON POSTES DE MADERA CADA 2,50m, P.T. 1,50m.		
2			
3			

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UN
NARANJUELO D: ≤ 0,20 m	3,00	-	UN
HIGO D: 0,21-0,40 m	30,00	-	UN
CAMPANO D: 0,21-0,40 m	2,00	-	UN
CAMPANO D: 0,61-0,80 m	1,00	-	UN
HIGO D: ≤ 0,20 m	1,00	-	UN
HIGO D: 0,41-0,60 m	4,00	-	UN
HIGO D: 0,61-0,80 m	2,00	-	UN
NARANJUELO D: 0,21-0,40 m	1,00	-	UN
PIMENTILLO D: ≤ 0,20 m	3,00	-	UN
PIMENTILLO D: 0,21-0,40 m	4,00	-	UN
PIMENTILLO D: ≤ 0,61-0,80 m	1,00	-	UN
PASTO ANGLETON	6537,69	-	M ²
HIGO D: 0,41-0,60 m	5,00	-	UN
ROBLE D: 0,21-0,40 m	4,00	-	UN
ROBLE D: 0,41-0,60 m	1,00	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RENÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 15.015.903, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[Firma]

1867

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad Funcional -2 SUBSECTOR 1 TRAYECTO CERETÉ-LORICA, ubicado en la vereda Tierralta, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DIC 2019**


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S

Revisó: Juan Camilo Galindo Matiz- Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial 

Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial 

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial 